Nº 211774

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 372/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD, DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL (PROCESAMIENTO DE MENUDENCIAS ROJAS)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL RODOLFO MARCIAL BENITEZ, REG. CTCA Nº I–671, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FRIGOIKESUR S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL N° 15-0023-02/03, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO VIRGEN DE LA ASUNCION, SOBRE LA CALLE CAPITAN LOMBARDO N° 1865 CASI MARIO PRIETO, CIUDAD DE ASUNCION"

Asunción, 04 de febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6358/2020 de fecha 13/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Rodolfo Marcial Benítez con Reg. CTCA Nº I-671,** correspondiente al **Proyecto** "Funcionamiento de Planta Industrial (Procesamiento de Menudencias Rojas)", cuyo proponente es la Firma Frigoikesur S.A., Representante legal el Sr. Gaspar Lorenzo Centurión Gómez, desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. N°15-0023-02/03, ubicado en el lugar denominado Barrio Virgen de la Asunción, sobre la calle Capitán Lombardo N° 1865 Casi Mario Prieto, Ciudad de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Morán Fariña**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 5098/2020, de fecha 28/01/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **DIA aprobada por Declaración DGCCARN N° 1512/16 de fecha 12/08/2016, y que su anterior auditoria fue aprobada por Resolución DGCCARN N° 2585/2018 de fecha 11/12/2018.----**

Que, el **Dictamen A.J. Nº 030/2020** de fecha 13 de Enero del 2020, concluye que a partir de las revisiones realizadas, no pone reparos para la continuidad de trámites con respecto al proyecto en cuestión.----------

Que, la Firma FRIGO IKE S.R.L pasa a ser denominada FRIGOIKESUR S.A.----------

Que, el proyecto cuenta con Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 127/2020 de fecha 22/01/2020, donde recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta.----------

Que, la actividad cuenta con Plano de Prevención Contra Incendio Aprobado por la Municipalidad de Asunción de fecha 16 de febrero del 2011.----------

Que, la actividad cuenta con análisis de efluentes tratados expedido por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales FACEN-UNA.----------

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 372/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD, DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL (PROCESAMIENTO DE MENUDENCIAS ROJAS)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL RODOLFO MARCIAL BENITEZ, REG. CTCA Nº I–671, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FRIGOIKESUR S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL N° 15-0023-02/03, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO VIRGEN DE LA ASUNCION, SOBRE LA CALLE CAPITAN LOMBARDO N° 1865 CASI MARIO PRIETO, CIUDAD DE ASUNCION"

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría Ambiental y Cambio de Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **Según Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 127/2020 de fecha 22/01/2020**. Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, para la próxima Auditoria Ambiental los **análisis de calidad de aguas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT.**----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay**, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (Un) año. A partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 211774 (doscientos once mil setecientos setenta y cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 211775 (doscientos once mil setecientos setenta y cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales